

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO</b>	No. 1003
<b>Radicado:</b>	050013110 004-2023-00138-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	DANIELA MESA CASTAÑEDA CC 1.035.227.822, representante legal del menor de edad A.H.M.
<b>Demandado:</b>	ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ PATIÑO CC 1.033618.743
<b>Tema:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Si se confirió poder conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos:
- 2.

*<<...Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...>>*

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por **el poderdante**, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito, o en su defecto presentarse

con sello de presentación personal impuesto en notaría, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., lo anterior, en vista de que el correo de donde fue remitido el poder ([maria09garciar@gmail.com](mailto:maria09garciar@gmail.com)), al abogado, no coincide con el de las notificaciones informado en la demanda ([graciela09@hotmail.com](mailto:graciela09@hotmail.com)).

2. Deberá indicar si el demandado ha realizado abonos a la deuda en el período indicado, indicando EL VALOR y la fecha, e incluirlos en la liquidación del crédito. Art. 82 num. 4 y 5 C.G.P.

## CONSIDERACIONES

Por otra parte, reza el artículo 90 del C.G.P., que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con los demás requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para estos eventos.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora DANIELA MESA CASTAÑEDA, identificada con la CC No. 1.035.227.822, contra el señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ PATIÑO, identificado con la CC No. 1.033618.743.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

